



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL 6/2021

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en fecha catorce de diciembre en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Modificación del Acuerdo General 6/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual Se modifican los artículos 8, 11, 19, 24, 57 y 83 del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aprobado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Que en sesión plenaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo de la Judicatura, aprobó el Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que gratuitamente se brindan por el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, sus Unidades Regionales, unidades móviles y a través de la modalidad de mediación y conciliación a distancia.

IV.- En ese sentido, es importante señalar que derivado de la revisión realizada al Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, se identificaron diversos aspectos que se proponen mejorar, siendo los siguientes:

- En los artículos 8, 11 y 19 sobre la figura del Facilitador Auxiliar de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa, adscrito a la Dirección del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, debido a que su actuación no se limita únicamente a la realización de procesos de mecanismos alternativos y de justicia restaurativa, sino que además, atenderá funciones de coordinación con las Unidades Regionales del Centro, como auxiliar de enlace de Dirección para las encomiendas a realizar con diversas instancias o instituciones en la promoción de los mecanismos alternativos y el impulso de los programas del Centro. Por lo que se modifica el nombre del puesto y nivel de dicho servidor al de Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa, quien estará adscrito a la Dirección del Centro.*
- En cuanto al artículo 24 relativo a la atención de los menores de edad, adolescentes e incapaces en procedimientos de mecanismos alternativos en la materia familiar, con motivo de la intervención por parte las y los psicólogos del Centro de Convivencia Familiar, a fin de definir el estado o condición de dichas personas para participar en el procedimiento de mecanismo alternativo. Se realizan las modificaciones en la redacción del texto, a fin de definir con mayor claridad la intervención del profesional en psicología y*

que la tramitación de su intervención, resulte más ágil de coordinar con la actuación del especialista asignado para dirigir el procedimiento de mecanismo alternativo.

- Por lo que hace al artículo 57, relativo a las formas de conclusión del procedimiento de mecanismos alternativos, para una mejor definición estadística, se modifica el orden de las fracciones para incluir la opción de conclusión por falta de aceptación para participar en el proceso, de esta forma se distingue de la ya incluida conclusión por voluntad de alguna o todas las partes, la cual, hace referencia a muchos supuestos, pero no permite distinguir con claridad, el índice de personas que no aceptan participar en el procedimiento de mecanismo alternativo.
- Del artículo 83 se propone retirar el nombre de Examen Teca (Psicología), para ser sustituido solamente por Examen Psicológico, toda vez que mediante ésta denominación genérica se amplían los recursos para evaluar por parte del profesionista, no limitando la intervención profesional a una sola prueba.

Por lo anteriormente expuesto, y en razón de que las disposiciones reglamentarias tienen como finalidad establecer la buena marcha administrativa del Poder Judicial del Estado, y por estimarse justificada la propuesta que hace el Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se modifican los artículos 8, 11, 19, 24, 57 y 83 del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aprobado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:

Artículo 8.- El Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos estará conformado por un Director, un Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa y el personal técnico y administrativo que resulte necesario para su adecuado funcionamiento.

Artículo 11.- El Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, los Jefes de Unidad Regional, el Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa y en general su personal asignado, serán nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

Del Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa

Artículo 19.- Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa:

I. Auxiliar al Director del Centro en la vigilancia, organización y desarrollo de los programas, bajo los cuales se brindan los servicios de mecanismos alternativos, de acuerdo a las diversas modalidades de atención,

II. Asistir al Director en la coordinación de actividades con diversas áreas, dependencias e instituciones, para la atención y desarrollo del Programa de Justicia Restaurativa con Adolescentes y adultos en etapa de ejecución, medidas o sentencia, respectivamente,

III. Difundir la utilización de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en su ámbito territorial,

IV. Fungir como Especialista o Facilitador de conformidad con las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 16 del presente reglamento y,

V. Las demás que le encomiende el Director del Centro.

Artículo 24.- En la materia familiar los menores de edad, adolescentes e incapaces, participarán en el procedimiento de mecanismos alternativos, con previa autorización



escrita y además, asistidos por ambos padres, representantes o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de acuerdo con las normas establecidas por el Código Civil para el Estado, las legislaciones y protocolos aplicables en materia penal o de adolescentes en su caso y resguardando el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En atención al Interés superior de las niñas, niños y adolescentes, éstos podrán ser escuchados y que se tome en cuenta su opinión cuando así, se considere necesario en aquellos asuntos en los que se vean inmersos sus derechos. En ese caso, el Especialista deberá valorar si su intervención es pertinente y necesaria, tomando en consideración las características de la controversia, la edad de aquellos y la afectación o posible afectación a sus intereses y condición, debiendo en todo momento salvaguardar sus derechos humanos con el auxilio del personal especializado y acreditado ante autoridad competente, para emitir opinión técnica y verificar el estado o condición para participar en una sesión del proceso alternativo.

El acompañamiento a niñas, niños, adolescentes o incapaces por una persona experta, deberá ser solicitado con la debida anticipación por el Especialista, al Cecofam, mediante oficio, a través de los medios tecnológicos de comunicación interinstitucional, a fin de que, previamente a la participación en el mecanismo alternativo, el menor o incapaz, reciba la asistencia psicológica y se conozca la opinión técnica sobre su condición para participar en una sesión del proceso alternativo. Así también, dicho servicio deberá ser asistido por la psicóloga o psicólogo de acuerdo a la disponibilidad de la agenda electrónica del Centro de Convivencia, durante las sesiones en las que participe la niña, niño, adolescente o incapaz; de lo que, se registrará en la constancia respectiva que elabore el especialista en la que se incluirá la opinión del profesional en psicología quien firmará la misma.

Artículo 57.- *Durante el proceso, el Especialista o Facilitador podrá dar por terminado el expediente y elaborará un Acta de Conclusión del procedimiento de mecanismo alternativo seleccionado, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:*

- I. Por alcanzar un convenio o acuerdo reparatorio parcial o total,*
- II. Por falta de aceptación para participar en el proceso,*
- III. Por voluntad de alguna o de todas las partes acreditadas en el expediente,*
- IV. Por inasistencia injustificada de alguna de las partes a tres sesiones y en materia penal, por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión,*
- V. Por Incumplimiento reiterado a las reglas de participación establecidas, o bien, cuando alguno de los intervinientes mantiene un comportamiento irrespetuoso y agresivo reiteradamente, o realiza acciones notoriamente con la intención de dilatar el mecanismo alternativo,*
- VI. Por no alcanzar un acuerdo en el proceso, luego de abordar el conflicto en una o varias sesiones conjuntas o al mantener posiciones irreductibles que impiden llegar a un acuerdo o convenio,*
- VII. Por incumplimiento al acuerdo reparatorio o convenio,*
- VIII. Por desconocimiento del domicilio o datos para contactar, por lo menos a uno de los Intervinientes, siempre que el procedimiento no se pueda continuar con otros,*
- IX. Por falta de motivación para impulsar el desarrollo del proceso por más de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última sesión o contacto con los Intervinientes,*
- X. Por decisión del Especialista o Facilitador ante la falta de disposición de alguna de las partes para colaborar y brindar apoyo a las actuaciones promovidas por el Especialista o Facilitador,*
- XI. Por decisión del Especialista o Facilitador o de los Intervinientes ante el incumplimiento de los principios de los mecanismos alternativos por cualquiera de los participantes,*

XII. Por decisión del Especialista o Facilitador cuando iniciado el proceso advierta que el conflicto, no es procedente atenderlo a través de un mecanismo alternativo y,

XIII. Por el cambio de un mecanismo alternativo a otro, con la finalidad de continuar la atención de un conflicto al cual, no se ha arribado a un convenio o acuerdo reparatorio.

Artículo 83.- Examen Psicológico, mediante las reuniones previas, en tratándose de los intervinientes sentenciados, se realizará, por parte del personal asignado de CECOFAM, una evaluación a través de la aplicación de pruebas que se consideren adecuadas para medir los rasgos más dominantes de personalidad del adolescente o adulto evaluado; lo que auxiliará en cada caso para la definición de la evaluación para participar en la reunión conjunta, además de que, expresamente dentro de la preparación para la sesión conjunta; se requiere de la aceptación de la responsabilidad de lo realizado, sin racionalizar, minimizar o hacer excusas. Lo que auxiliará profesionalmente para definir la viabilidad para la participación en la sesión conjunta.

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós.

Tercero.- Hágase del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes oficiales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, con el objeto de que en los términos del Reglamento que se aprueba, realice los actos pertinentes para su debido cumplimiento.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 15 de Diciembre de 2021
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN